

La Direccion general de Rentas con fecha de 11 del corriente me dice lo que sigue:

„El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de este mes la Real órden siguiente:

„Con esta fecha y de Real órden digo al Señor Tesorero general lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en 29 de Enero, 9 y 22 de Febrero últimos, acerca de lo manifestado por el Tesorero de Rentas de Salamanca sobre la circulacion que se nota en aquella Provincia de cruzados portugueses con notable perjuicio de los intereses del Real Erario, y de conformidad con el dictamen de V. E., se ha dignado S. M. mandar, que para evitar semejantes males, y haciendo responsables á aquellas Autoridades, se circule de nuevo lo prevenido por la Regencia del Reino en 19 de Abril de 1814, para que dichos cruzados solo se reciban dándoles el valor de la pasta, disponiendo al efecto que para conseguir el exterminio de tan escandaloso fraude se recojan dichas monedas en el término fijo é improrogable de quince dias desde el recibo de esta soberana resolucio.n.” De la misma Real órden lo traslado á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda.”

La de la Regencia del Reino de 19 de Abril de 1814, que se manda circular en la Real órden inserta, es del tenor siguiente:

„La Regencia del Reino, en vista del expediente promovido en la Tesorería de Rentas de Soria, que acompaña esa Direccion general en papel de 26 del anterior, sobre el valor que debe considerarse á los cruzados de plata portugueses, ha venido en resolver que se les dé su valor como pasta. Y de órden de S. A. lo comunico á VV. SS. para que dispongan lo conveniente á su cumplimiento.”

Y la Direccion traslada á V. S. dichas resoluciones para su mas puntual observancia en la parte que le corresponda.”

Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1825.

Pedro Dominguez.

La Direccion general de Rentas con fecha de 11 del corriente me dice lo que sigue:
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de este mes la Real órden siguiente:
"Con esta fecha y de Real órden digo al Señor Tesorero general lo que sigue: Entendido el Rex nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en 20 de Enero, y en 22 de Febrero últimos, acerca de lo manifestado por el Tesorero de Rentas de Salamanca sobre la circulacion que se nota en aquella Provincia de cruzados portugueses con notable perjuicio de los intereses del Real Erario, y de conformidad con el dictamen de V. E., se ha dignado S. M. mandar que para evitar semejantes males, y hacienda responsables á aquellas Autoridades, se ordena de nuevo lo prevenido por la Regencia del Reino en 19 de Abril de 1814, para que dichos cruzados solo se reciban dándoles el valor de la pasta, disponiendo al efecto que para conseguir el estremo de tan escandaloso fraude se recobren dichas monedas en el término fijo é improrrogable de quince dias desde el recibo de esta soberrana resolucion. De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les correspondia."

La de la Regencia del Reino de 19 de Abril de 1814, que se manda circular en la Real órden inserta, es del tenor siguiente:

"La Regencia del Reino, en vista del expediente promovido en la Tesoreria de Rentas de Soria, que acompaña esa Direccion general en papel de 20 del anterior, sobre el valor que debe considerarse á los cruzados de plata portugueses, ha venido en resolver que se les dé su valor como pasta. Y de órden de S. A. lo comunico á V. E. para que dispongan lo conveniente á su cumplimiento."

Y la Direccion traslada á V. E. dichas resoluciones para su mas puntual observancia en la parte que le correspondia. Lo que traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid de 20 de Marzo de 1825.

Pedro Dominguez.